



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0159 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

Los oficios Nº 4841-2013-MTC de fecha 06 de diciembre del 2013 y 212-2014-MTC/02 de fecha 07 de marzo 2014 de fecha 28 de marzo del 2014, derivado del examen especial teniendo como antecedente expediente administrativo Reg. Nº 23498-2012, de fecha 11 de junio del 2012 presentado por **FIDEL OBANDO QUISPE MONTOYA**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2<sup>a</sup> parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con Oficio Nº4841-2013-MTC/15, de fecha 06 de diciembre del 2013, el Director General (e) de la Dirección General de Transporte Terrestre, comunica al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa Dr. Juan Manuel Guillen Benavides, que el órgano de Control Institucional - OCI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el **examen especial al otorgamiento de licencias de conducir** periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, en donde sea encontrado que a **don FIDEL OBANDO QUISPE MONTOYA** se otorgó vía recategorización la licencia de conducir NºH42085082, categoría AIII-C profesional cuando este se encontraba con sanción de inhabilitado para obtener licencia de conducir por tres (3) años, según Resolución Vice-Ministerial Nº117-2012, documento que no se hizo de conocimiento a esta Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de Arequipa.

Que con el informe Nº 063-2013-GRA/GRTC-SGTT-lic, de fecha 17 de diciembre del 2013, la encargada de la Sub-Dirección de Licencias de Conducir de esta Sub-Gerencia de Transporte Terrestre hace de conocimiento de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, que el señor **Fidel Obando Quispe Montoya**, apertura su expediente de recategorización con su examen Psicosomático con fecha 02 de abril del 2012 y culmina sus exámenes el 28 de setiembre, presentando su expediente para la emisión de la licencia el 01 de octubre del 2012 y que la licencia es emitida el 02 de octubre del 2012 y que hasta el momento de la presentación del expediente en el Sistema Nacional de Conductores, no existía ninguna anulación según Resolución Vice Ministerial Nº117-2012 de fecha 13 de Marzo del 2012, la misma que no ha sido hecha de conocimiento de esta Sub-Gerencia de transporte Terrestre, desconociendo el contenido de la misma. Sin Embargo de acuerdo al Sistema Nacional de Conductores, la anulación inmersa en la resolución citada es para la recategorización de la licencia de conducir AIII-c, registrada en Lima e indica por no presentar solicitud de trámite ni adjunta requisitos, es decir no se precisa que la anulación haya sido para la licencia primigenia, por lo tanto el trámite de recategorización AIII-c gestionado en nuestra institución ha sido llevado de acuerdo a las normas vigentes. concluyéndose que el usuario recategorizo su licencia de conducir a la categoría AIII-C, porque en el Sistema Nacional de Conductores no registra ninguna inhabilitación y que además porque en el Sistema Nacional de conductores, permitía pasar un examen psicosomático, realizar el curso de profesionalización en la Escuela, pasar el examen de manejo, gravar el expediente y expedir la licencia de conducir, porque en el Sistema de licencias no había ninguna restricción sobre los movimientos de la licencia indicada. Consecuentemente, en el momento que presento su expediente de recategorización, la persona antes citada, no registraba ningún impedimento para solicitar licencia de conducir, vía Recategorización.

Que del Oficio Nº 212-2014-MTC/02 de fecha 07 de marzo del 2014, del Vice-Ministro de Transportes, comunica al Presidente Regional de Arequipa, para que el Director Regional de Transportes, previa evaluación e informe legal emita la respectiva Resolución de nulidad de la Licencia de conducir, emitidas con afectación al debido procedimiento administrativo, y se les comunique los resultados a la Dirección General de Transporte Terrestre para su respectiva inhabilitación en el Sistema Nacional de Conductores, que en cumplimiento a esta recomendación debe disponerse debe emitirse la Resolución de Nulidad de oficio de la Recategorización de la licencia de conducir AIII-C , perteneciente al señor Fidel Obando Quispe Montoya, identificado con DNI 42085082, en cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el informe 016-2014-MTC/15.03 de fecha Lima 11 de febrero del 2014 y a lo que dispone el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC Reglamento



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0159 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, artículo que dispone el artículo 113 del Decreto Supremo N°040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, que dispone: “Que cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimo derecho a su otorgamiento; La persona a quien se le otorga la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (3) años; sin perjuicio de interponer la acción judicial correspondiente.”



Que asimismo del informe N° 063-2013-GRA/GRTC-SGTT-lic, de fecha 17 de diciembre del 2013, y con la fotocopia del expediente de registro N°31696/LC/2012 de fecha 11 de junio del 2012, presentado por don **Fidel Obando Quispe Montoya**, aparece que la recategorización de licencia de conducir a la categoría AIII-C, concluyó su trámite por haber cumplido con los requisitos y con aprobar los exámenes correspondiente para esta categoría, procediéndose a la emisión y entrega de la licencia con fecha 02 de octubre del 2012. Pero con el informe N°016-2014-MTC/15.03 de fecha Lima 11 de febrero del 2014, se ha comprobado que el pedido de recategorización de licencia de conducir lo ha efectuado en el tiempo en que se encontraba sancionado con inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por el término de tres años de su licencia, por lo que se deberá proceder a declarar la nulidad de oficio y a la vez deberá disponerse la inhabilitación por el término de tres (3) para que pueda obtener nueva licencia de conducir , tal como lo dispone el artículo 113 del Decreto Supremo N°040-2008-MTC.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD de la licencia de conducir, otorgada a don **FIDEL OBANDO QUISPE MONTOYA**, clase 2 categoría AIII-c, por haber recategorizado licencia de conducir estando sancionado con inhabilitación de tres (3) para obtener nueva licencia de conducir, sanción que tendrá vigencia desde la presentación del expediente de recategorización 11 de junio del 2012 hasta el 11 de junio del 2015, cumpliendo con las recomendaciones formuladas en el informe N°016-2013-2-5304, “Examen Especial al Otorgamiento de Licencias de Conducir, periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2013” y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre - LIMA, dando a conocer el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Examen Especial al Otorgamiento de Licencias de Conducir, periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

**01 ABR. 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA